



COMUNICACIÓN SSN 2014

23/01/2009

Circular SSN REG 129

SSN SIC 273

SINTESIS: Pautas básicas a observar con motivo del canje de Préstamos Garantizados elegibles para su reestructuración.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con motivo de la oferta de canje, a ser llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de Préstamos Garantizados elegibles para su reestructuración, que fueran emitidos en el marco del Decreto N° 1387/01 y normas complementarias, en los términos de lo dispuesto en la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 8/2009 y SECRETARIA DE FINANZAS N° 5/2009. A tales efectos se dispuso la emisión de los siguientes títulos representativos de deuda pública:

1. BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA - 275 pbs Vto. 2014 ("BONAR BADLAR – 275 pbs Pesos 2014)
2. PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA - 275 pbs Vto. 2014.

Sobre el particular cumpla en llevar a su conocimiento las pautas básicas a observar por las aseguradoras que acepten dicha oferta, con relación a la valuación de los títulos que reciban en virtud de la referida reestructuración:

- I. Los títulos representativos de la deuda pública que las entidades reciban con motivo de dicho canje serán valuados, al momento de su incorporación, a su valor nominal sin computar intereses a devengar.
- II. La diferencia resultante entre los montos determinados en el punto "I" y los importes por los que se encontraban contabilizados los correspondientes Préstamos Garantizados entregados (incluidos los importes de las cuentas regularizadoras "*Utilidad Canje Decreto 1387/2007 a Devengar*" y "*Utilidad Conversión Decreto 471/2002 a Devengar*"), se imputará a una cuenta regularizadora del rubro "Inversiones-Títulos Públicos con o sin Cotización" (según el título recibido) denominada "*Diferencia Valuación Títulos Públicos a Regularizar*" mediante su devengamiento lineal en función del plazo del nuevo título ingresado.
- III. En caso que, posteriormente, los títulos de referencia posean cotización regular, este Organismo establecerá los criterios alternativos para su valuación por parte de las entidades aseguradoras.
- IV. Se aclara que la presente norma sólo resulta aplicable para la incorporación de los títulos indicados en los puntos 1) y 2) con motivo de su canje por tenencias de Préstamos Garantizados de las aseguradoras. En consecuencia,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación



"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortíz"

las adquisiciones posteriores se valorarán a sus respectivos precios de cotización.

Saludo a ustedes atentamente.

Gustavo Medone
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 2 PAGINAS. CIRC. ANT. IDENT. Nº 6601

Página 2 de 2

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Av. Pte. Julio Argentino Roca 721 – (C1067ABC) – BUENOS AIRES – ARGENTINA
Tel.: (0054) 011 - 4338-4000 (Lineas Rotativas) Fax: Int. 1203-1504-1602-1729-1802-1919
Stand de Atención al Público – Planta Baja (Int. 1013 - Horario 10:30 a 17:30 hs.) Sitio en Internet: www.ssn.gov.ar